

11733 RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de adhesión al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) de las Industrias de Elaboración de Arroz.

Visto el contenido del Acta de Adhesión al Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) de las Industrias de Elaboración de Arroz, adhesión que fue acordada con fecha 17 de abril de 1996, de una parte por PYMEV-APIAL y ANFA y, de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ADHESION

En Valencia, a 17 de abril de 1996, reunidos en los locales de la PYMEV, las representaciones empresarial y social de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias de Elaboración de Arroz, acuerdan firmar el modelo de acta que se adjunta, de adhesión al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos, manifestando asimismo su voluntad de que, en el supuesto de que en el futuro fuese preciso hacer uso de tal acuerdo las partes serán las únicas encargadas de designar a las personas que habrían de mediar o arbitrar.

Modelo de acta de adhesión

En Valencia, a 17 de abril de 1996, reunidos en PYMEV, las representaciones social y empresarial

MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos y 4.2, b), del Reglamento que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDAN

Adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales así como, a su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

Tabla salarial para el año 1996 de la empresa «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima»

	Salario base — Pesetas	Plus de transporte — Pesetas	Plus de mantenimiento de vestuario — Pesetas	Total — Pesetas	Horas extras laborables diurnas y nocturnas — Pesetas	Horas extras festivas diurnas y nocturnas — Pesetas
<i>Personal directivo y técnico</i>						
Director general	152.059	8.000	—	160.059	—	—
Director administrativo	152.059	8.001	—	160.060	—	—

11734 RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa de servicios «Prosegur Distribución, Sociedad Anónima», en adelante «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa de servicios «Prosegur Distribución, Sociedad Anónima», en adelante «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima» (número de código: 9007562), que fue suscrito con fecha 16 de abril de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta con la revisión salarial del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVIMAX SERVICIOS AUXILIARES, SOCIEDAD ANONIMA»

Reunidos en Madrid, a 16 de abril de 1996, los miembros que a continuación se relacionan de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de la empresa de Servicios «Prosegur Distribución, Sociedad Anónima», en adelante «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima», por cambio de denominación social, según testimonio notarial adjunto al presente.

Por la parte patronal:

Don Francisco Luis Laso Noya.

Por la parte social:

Don Francisco Javier Caldevilla Carrillo.

Don Pedro Luis Marín Loras.

Don Miguel A. Roca Maffioli.

Don Francisco J. Martínez López.

Don Florencio Díaz Montero.

Don Luis C. Fernández Chico.

Don Carlos I. Lipiani García.

Don Juan F. Ruiz Pérez.

Don Eutiquio Vicente Martín.

ACUERDAN

Aprobar la tabla salarial del Convenio Colectivo Nacional de la empresa «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima», para el año 1996.

Igualmente se acuerda el incremento de los complementos de puesto de trabajo (artículo 53) que quedarán como sigue:

a) Plus de responsable de equipo: 11.681 pesetas.

b) Mensajero de primera: 5.840 pesetas.

c) Plus de Motorista: 17.520 pesetas.

d) Plus de trabajo nocturno:

Laboral: 107 pesetas.

Festivo: 111 pesetas.

Remitir carta para su registro y publicación a la Dirección General de Trabajo.

	Salario base — Pesetas	Plus de transporte — Pesetas	Plus de mantenimiento de vestuario — Pesetas	Total — Pesetas	Horas extras laborables diurnas y nocturnas — Pesetas	Horas extras festivas diurnas y nocturnas — Pesetas
Director de Personal	152.059	8.001	—	160.060	—	—
Jefe de Departamento	141.321	8.001	—	149.322	—	—
Titulado Grado Superior	119.347	8.001	—	127.348	—	—
Titulado Grado Medio	111.945	8.001	—	119.946	—	—
<i>Personal administrativo</i>						
Jefe primera administrativo	123.393	8.001	—	131.394	1.491	1.998
Jefe segunda administrativo	114.750	8.001	—	122.751	1.389	1.981
Oficial de primera	98.864	8.001	—	106.865	1.207	1.705
Oficial de segunda	91.858	8.001	—	99.859	1.112	1.586
Auxiliar administrativo	85.031	8.001	—	93.032	1.020	1.461
Aspirante administrativo (menor de dieciocho años)	63.359	8.001	—	71.360	765	1.090
Telefonista	74.101	8.001	—	82.102	897	1.279
Vendedor	98.790	8.001	—	106.791	1.195	1.705
<i>Mandos intermedios</i>						
Jefe General de Servicios	96.998	8.001	—	104.999	1.175	1.677
Jefe de Servicios	90.284	8.001	—	98.285	1.033	1.483
Supervisor	82.239	8.001	—	90.240	996	1.423
Jefe de Tráfico	114.750	8.001	—	122.751	1.389	1.981
<i>Personal operativo</i>						
Conductor/Repartidor	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Andarín	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Cartero	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
<i>Oficios varios servicios externos</i>						
Oficial primera	75.645	8.001	7.363	91.009	917	1.298
Oficial segunda	74.594	8.001	7.363	89.958	906	1.288
Auxiliar	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Auxiliar Mercancías	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Telefonista/Recepcionista	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Azafata	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Ordenanza	73.484	8.001	7.363	88.848	896	1.278
Lector de Contadores	75.113	8.350	1.576	85.039	822	822
Peón	67.796	8.001	1.576	77.373	839	1.200
Ayudante (menor de dieciocho años)	61.786	8.001	1.576	71.363	765	1.096

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11735 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores de la revisión del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 19 de febrero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión del Convenio Colectivo de las Industrias del Calzado, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de marzo de 1996.

Resultando: Que en la publicación oficial de la revisión citada se han advertido errores en su texto.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto de la revisión del Convenio Colectivo de las Industrias del Calzado que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación

con los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1996.

Madrid, 29 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En el anexo 2, tabla I, salarios, A) Personal con retribución mensual (extras aparte): Para el salario mensual ($\times 15$) del Dependiente, dice: «87.210 pesetas», debe decir: «90.829 pesetas»; en el salario anual del Dependiente, dice: «1.308.154 pesetas», cuando debe decir: «1.362.429 pesetas», y en el trienio-mes ($\times 15$) del Dependiente, dice: «2.267 pesetas», cuando debe decir: «2.362 pesetas».

En el anexo 2, tabla I, salarios, B) personal con retribución diaria, por día natural (extras aparte), para el salario diario (extras aparte) de Ordenanza y Portero, Enfermero y Mozos de almacén, dice: «2.916 pesetas en todas ellas», cuando debe decir: «2.927 pesetas en todas ellas»; en el salario anual del Ordenanza y Portero, Enfermero y Mozos de almacén, dice: «1.326.724 pesetas en todas ellas», cuando debe decir: «1.331.932 pesetas en todas ellas», y en el trienio (extras aparte) del Ordenanza y Portero, Enfermero y Mozos de almacén, dice: «75,80 pesetas en todas ellas», cuando debe decir: «76,10 pesetas en todas ellas».

En el anexo 2, tabla II, salarios, A) Personal con retribución mensual (todo incluido): Para el salario mensual ($\times 12$) del Dependiente, dice: «109.013 pesetas», cuando debe decir: «113.536 pesetas», y en el trienio-mes